

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Real decreto

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ruiz de Arana, Duque de Baena, Conde de Sevilla la Nueva, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 19 de Julio último, adicional á la constitutiva del Ejército, determina en su art. 8.º las condiciones que han de concurrir en los Jefes y Oficiales para ascender al empleo superior inmediato, y no parece lógico ni puede estimarse justo que se exijan otras á los elegidos para desempeñar el cargo de Ayudante de Campo, como no sea en cuanto respecta á los Oficiales subalternos, la de haber adquirido previamente cierta práctica en el mando de tropas ó de servicio en las filas, por la consideración de la necesidad imprescindible de esa práctica, que reclama la índole misma del expresado cargo cuyos deberes no po-

dría cumplir satisfactoria el Oficial recién salido de la Academia.

Por lo demás, ningún inconveniente para el servicio en general puede ofrecer una disposición dictada en tal concepto, puesto que considerando siempre el destino de Ayudante de Campo, con el carácter de comisión activa, y de ninguna manera y con fundamento alguno como de plantilla orgánica, no podrá invocarse nunca como razón ó pretexto para ascender la circunstancia de haber ejercido más ó menos tiempo las funciones del mencionado cargo, sea cualquiera el alcance que, en el correspondiente reglamento, pueda darse á la prescripción contenida en el art. 8.º de la ley antes citada.

Por tales motivos, y con el propósito de recopilar en una sola disposición las distintas que rigen en la materia, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Chinchilla.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes de Campo ú Oficiales á las órdenes que en adelante podrán tener los Generales empleados y de cuartel, será el que se determina en el adjunto estado.

Art. 2.º Los cargos de Ayudante de Campo y Oficial á las órdenes de los Generales serán desempeñados por Jefes y Oficiales de las escalas activas de Infantería y Caballería; pues los de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia civil, sólo podrán ejercerlos en Mi Cuarto militar, á la inmediatez del Ministro de la Guerra y en los casos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º, 9.º y 10.

Art. 3.º Los Inspectores generales de las Armas é Institutos podrán tener un Ayudante de Campo del Arma ó Cuerpo á su cargo, y los Comandantes generales

de Artillería é Ingenieros, así como los Mayores Generales, los que les conceden las Ordenanzas especiales de dichos Cuerpos.

Art. 4.º Asimismo los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército tendrán como Ayudante de Campo á uno de los Capitanes ó Tenientes de la Sección respectiva, el cual no causará baja en la plantilla de la misma.

Art. 5.º Los Coroneles sólo podrán ser Ayudantes del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe de Ejército en campaña.

Art. 6.º Ningún General, salvo el Ministro de la Guerra, podrá tener como Ayudante de Campo más de un Subalterno.

Art. 7.º Para que un Oficial subalterno pueda desempeñar dichos destinos habrá de haber servido precisamente dos años en Cuerpo activo armado en cualquiera de las dos categorías que le corresponden ó sumando el tiempo servido en ambas.

Art. 8.º No pueden ser elegidos Ayudantes de Campo ni nombrados á las órdenes de ningún General los Jefes y Oficiales que estén postergados para el ascenso, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 9.º Los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros de un Ejército en campaña tienen derecho, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de dichos Cuerpos, á dos Ayudantes Oficiales de los mismos; y los Mayores Generales, cuando sean de la categoría de General de brigada á uno.

Art. 10. Los Secretarios de las Comandancias generales, Subinspecciones de Artillería é Ingenieros, serán á la vez Ayudantes de Campo de los respectivos Comandantes generales Subinspectores, y tendrán derecho á ración para sus caballos.

Art. 11. Los Ayudantes de Campo disfrutarán del sueldo y raciones que por reglamento les correspondan, como si fueran del arma de Caballería; y los Jefes y Oficiales á las órdenes el sueldo íntegro de sus empleos y armas sin derecho á ración para caballo.

Art. 12. Unos y otros vestirán precisamente el uniforme del último Cuerpo en que hayan servido, sin más alteración para los primeros, que la de usar en los actos á caballo, cualquiera que sea el Arma ó Cuerpo á que pertenezca, la media

bota reglamentaria en caballería, llevando además los Ayudantes de Campo, como distintivo, los cordones de oro pendientes del hombro derecho, con tres pasadores dos ó uno del mismo metal, según se hallen á la inmediatez de un Capitán General del Ejército, Teniente General ó General de división y con un pasador de plata los de General de brigada.

Art. 13. Las propuestas para ambos cargos se harán por el conducto correspondiente al Ministro de la Guerra para su aprobación de Real orden.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales que desempeñen dichas comisiones cesarán desde luego en sus destinos ó colocaciones (salvo el caso previsto en el art. 4.º), cubriéndose sus vacantes en la forma reglamentaria.

Art. 15. Siempre que el General á cuya inmediatez sirvan en uno ú otro concepto Jefes ú Oficiales de Ejército, cambie de destino ó situación, deberá aquél proponerlos nuevamente, dentro de las prescripciones de este decreto, para ser confirmados de Real orden en el expresado cargo; en la inteligencia de que si esto no se verificase, se entenderá de hecho que quedan en situación de reemplazo en la revista inmediata al cambio de situación ó destino del General, el cual en este último caso, lo manifestará directamente y de oficio al General Jefe de la primera Dirección y al Capitán general respectivo, á fin de que el primero pueda atender á la colocación de los interesados y ordenar el segundo su alta en la nómina correspondiente. Igual confirmación será necesaria cuando los Ayudantes ó Jefes y Oficiales á las órdenes asciendan á un empleo diferente del que poseían al ser nombrados.

Art. 16. Cuando un General tenga derecho á Ayudantes, por más de un concepto de los expresados en el estado adjunto, podrá reclamarlos por aquél según el cual le corresponda mayor número.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que hasta ahora han regido para esta materia.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

ESTADO QUE SE CITA

Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes que corresponden á los Generales en los destinos ó situaciones en que se hallen.

GENERALES Á CUYA INMEDIACIÓN SE DESTINAN	AYUDANTES DE CAMPO		Oficiales á las órdenes
	En servicio ordinario	En operaciones de campaña	
Ministro de la Guerra...	7	7	»
Capitán General de Ejército.....	2	»	»
General en Jefe de un Ejército.....	»	7	»
Capitán general de distrito de la Península é islas adyacentes ó Comandante en Jefe de cuerpo de Ejército....	3	5	»
Capitán general de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	4	6	»
Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1	»	»
Comandante general de Alabarderos.....	1	1	»
Jefe del Cuarto militar de S. M.....	1	1	»
Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	1	»	»
Inspectores generales....	2	»	»
Generales Jefes de Dirección de la categoría de Teniente General....	2	»	»
Idem id. de la de Generales de división.....	1	»	»
Subsecretario del Ministerio de la Guerra.....	1	»	»
Jefe de Estado Mayor general de un Ejército....	»	2	»
General Jefe de Estado Mayor de distrito ó cuerpo de Ejército.....	1	2	»
Segundo Cabo.....	2	»	»
Comandante general de división.....	2	3	»
Gobernador militar ó Comandante general de provincia, territorio ó plaza de la categoría de General de división.	2	3	»
Idem de la de General de brigada.....	1	2	»
Generales de brigada con mando de ella.....	1	2	»
Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.....	1	»	»
Comandante general de Artillería ó Ingenieros. (El Ayudante correspondiente al servicio ordinario, desempeñará además el destino de Secretario de la Comandancia general Subinspección.).....	1	2	»
Mayor General de Artillería ó Ingenieros de la clase de General de brigada de un Cuerpo de Ejército.....	»	1	»
Tenientes Generales y Generales de división que desempeñen en el Ejército destinos de plantilla que no sean de los expresados anteriormente.....	1	»	»
Tenientes Generales y Generales de división que desempeñen cualquier destino que no sea de plantilla ó cualquier comisión, así como los que se hallen en situación de cuartel.....	»	»	1

Madrid 30 de Octubre de 1889. = Aprobado por S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia que tiene toda emisión de valores públicos, por lo que al crédito del Estado afecta, exige que ésta se verifique con el mayor número posible de formalidades, y con todas las garantías de publicidad á que la Administración debe someter sus actos.

En el decreto de 12 de Abril de 1881 se adoptaron ya algunas disposiciones encaminadas á este objeto; pero la práctica ha demostrado que aquéllas no fueron tan precisas y concretas que evitasen las dudas y dificultades que posteriormente se han suscitado respecto de las facultades y atribuciones de la Dirección de la Deuda en este punto.

No cabe la menor duda de que el acto de la emisión, en virtud de la cual se arroja una carga perpetua sobre el Tesoro, es distinto del reconocimiento del crédito que lo motiva, y aunque éste haya sido reconocido por Centro ó Autoridad competente, no debe considerarse obligada la Dirección de la Deuda á verificar la emisión de los valores correspondientes sin conocimiento y previo acuerdo del Ministro de Hacienda.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda emisión de valores públicos, sea cual fuere el crédito que la motive, deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda antes de verificarse.

Art. 2.º Después de reconocido un crédito con arreglo á los trámites establecidos en el decreto de 12 de Abril de 1881, y acordados por la Dirección de la Deuda los valores en que deba verificarse su abono, se elevará el expediente al Ministro de Hacienda para la aprobación de la emisión propuesta. El mismo trámite se seguirá con los expedientes de créditos reconocidos por la antigua Junta de la Deuda pública, y en los que se formen en virtud de órdenes remitidas á la Dirección de la Deuda por la de Propiedades y Derechos del Estado ó por cualquier otro Centro, sea cual fuere la época en que haya verificado el reconocimiento del crédito correspondiente.

Art. 3.º Se exceptúan de la aprobación del Ministro y bastará el acuerdo del Director general de la Deuda en las emisiones por canje de efectos inutilizados y por conversión cuando ésta sea:

Primero. De obligaciones de ferrocarriles y títulos, residuos é inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido en Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo. De inscripciones y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 en títulos al portador.

Tercero. De títulos al portador en inscripciones de la misma renta.

Cuarto. Tampoco será necesaria la

aprobación en los casos en que por sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso administrativo, haya sido revocada la Real orden que hubiere denegado anteriormente la conversión de créditos. Las emisiones por conversión no comprendidas en este artículo, deberán sujetarse á lo preceptuado en el anterior.

Art. 4.º La Dirección de la Deuda publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las operaciones verificadas en dicho centro, donde se detallen:

Primero. Los valores emitidos por reconocimiento de créditos, expresando su numeración, la clase del crédito y el nombre de la persona á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.

Segundo. Las inscripciones emitidas, con expresión de la Corporación en cuyo favor se han extendido.

Tercero. Los valores emitidos por conversión y los equivalentes amortizados por igual concepto, expresando su número, serie y el nombre del tenedor si fueren nominativos.

Cuarto. Las cantidades que importen los recibos á metálico que acompañen á cualquier emisión que se verifique.

Quinto. Los créditos caducados.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Benito Pasarón, Director general de Administración y Fomento del mismo departamento.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Eduardo Vincenti, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Provisto el cargo de Director general de Establecimientos penales,

que V. I. ha venido desempeñando interinamente en estos últimos meses, así como antes de ahora lo hacia con carácter propio cuando las atribuciones y facultades en el servicio de Penales se confirieron al Subsecretario de este Ministerio, posteriormente reintegradas al Director general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. I. en el cargo interino de Director general de Establecimientos penales, dando á V. I. las gracias en su Real nombre por la inteligencia, el celo y la laboriosidad con que lo ha desempeñado, y muy especial y señaladamente por los penosos é importantes servicios prestados por V. I. á la reforma penitenciaria en las visitas de inspección al Penal de Ceuta y á otros Establecimientos penales y carcelarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. D. Diego Arias de Miranda, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de organización de la Dirección general de Establecimientos penales, de fecha de ayer, y concurriendo en D. Nicanor Fernández Gallardo, Jefe de Administración civil de segunda clase en este Ministerio, con destino á dicha Dirección general, los requisitos exigidos por el art. 2.º del expresado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrarle Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de organización de la Dirección general de Establecimientos penales, de fecha de ayer, y concurriendo en D. Eduardo Garcia Diaz, Jefe de Administración civil de tercera clase en este Ministerio, con destino á dicha Dirección general, los requisitos exigidos por el art. 2.º del expresado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrarle Jefe de la Sección Penitenciaria de la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: Creada la Junta Superior de Prisiones, que V. E. dignamente preside, cuando no existía el cargo de Director general de Establecimientos penales,

y las atribuciones y facultades que eran propias del mismo correspondían al Subsecretario de este Ministerio, se nombró en este concepto Vocal nato de la misma, por razón de sus funciones, á dicho Subsecretario; pero como quiera que se ha restablecido el cargo de Director general y que se han reintegrado al mismo aquellas atribuciones y facultades, en su consecuencia:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el Director general de Establecimientos penales, por razón de su cargo, figure como Vocal de la Junta Superior de Prisiones en reemplazo del Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Junta Superior de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Administración local D. Miguel de la Guardia y Corencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección que interinamente le fué conferido por Real orden de 2 de Junio último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año de 1889.

Acuerdos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 6 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando que mediante no haber habido licitadores para el arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, se administre el de medida por el Ayuntamiento, para lo cual se confirma en el cargo de Administrador á D. Juan Manuel Sánchez, con los mismos deberes y derechos que ha tenido en el año que acaba de finir, y en cuanto al arbitrio de pesos y romanos, se intente su arrendamiento por medio de subasta, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Acordando autorizar al dependiente de este Ayuntamiento D. Antonio Daganzo para que recoja de la Delegación de Hacienda de la provincia las cédulas personales que han de distribuirse á este vecindario para el actual año económico.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando sean cuatro el número de secciones que han de formarse de los contribuyentes para verificar el sorteo y designación de Vocales de la Junta municipal para el presente año económico.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior.

Acordando que una Comisión de este Ayuntamiento, compuesta de D. Mariano García Campo y D. José Díaz Valles, formen la lista de pobres para la asistencia médica gratuita en el presente año económico y después den cuenta á la Corporación.

Acordando adquirir los tomos del Diccionario de administración de D. Marcelo Martínez Alcubilla, y se abone su importe del capítulo de Imprevistos por carecerse de crédito para ello en el presupuesto.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio

Se aprobó el acta de anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando aprobar el remate celebrado para el arrendamiento del arbitrio de pesos y romana, por la suma de 2.612 pesetas á favor de D. Lorenzo Vedia, con la fianza personal de D. Luis Dotres, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Acordando aprobar la lista formada por la Comisión nombrada en la sesión anterior para que los pobres incluidos en ella reciban durante el año asistencia facultativa y medicinas gratis.

Acordando aprobar las listas formadas por secciones para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal, y que se expongan al público por término de ocho días.

Quedó enterada la Corporación de los cupos que se señalan al pueblo por consumos, sal y alcoholes, consistentes en 12.677 pesetas, 905'30 pesetas y 905'30 pesetas respectivamente, acordando que para hacer efectivo el cupo de los dos últimos, se intenten conciertos con los vendedores de dichos artículos.

Sesión ordinaria de 27 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos para el mes actual, importante pesetas 1.808'48 para el ejercicio del presupuesto anterior y nada para el corriente.

Proponer al Sr. Alcalde los sujetos que á su juicio reúnen los requisitos necesarios para desempeñar cargos de guardas temporeros de campo, para que los que sean nombrados presten sus servicios hasta después de terminar la recolección de la uva.

Sesión ordinaria de 3 de Agosto

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedando enterado el Ayuntamiento de que había ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza lo

que se adeudaba según la liquidación practicada.

También quedó enterada la Corporación de los nombramientos de guardas municipales hechos por la Alcaldía.

Acordando arreglar el empedrado de las calles de la población tituladas Subida á la de D. Diego, plazuela del Castillo, San José Sieteventos, Arena y Leganitos.

Acordando admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Concejal primer Teniente de Alcalde, D. Benito Riaza, y para cubrir la vacante de la Tenencia de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Municipal, fué designado D. Pablo Sardinero Valles, cuyo acuerdo se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se procedió al sorteo para la designación de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, y fueron designados D. Julián Urrutia, D. Juan José Oreja, D. Juan Pelayo, D. Emilio Cebrián, D. Benito Milano, D. Natalio Riaza, D. Saturnino Rinconada, D. Gregorio Santos, D. Nicasio Morago, D. José Huerta y D. Agustín Orejón.

Sesión ordinaria de 10 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando admitir á D. Benito Milano la excusa del cargo de Vocal de la Junta municipal, y hecho el sorteo correspondiente, fué designado para cubrir la vacante D. Pedro Moreno Vedia.

Acordando elevar una consulta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, sobre la manera de hacer en este pueblo las próximas elecciones municipales, para que se sirva resolver sobre las dudas que ocurren para la aplicación del art. 43 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de 24 de Agosto

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando aprobar las cuentas presentadas por el Concejal encargado de la administración del cementerio.

Sesión ordinaria de 31 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se insertaron en el acta y se aprobaron las listas de electores y elegibles para cargos concejiles, formadas con arreglo á la Real orden circular de 4 de Mayo último, y que se publiquen el día 1.º de Septiembre próximo venidero.

No habiendo obligación pendiente de pago, no se acordó distribución alguna de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria de 7 de Septiembre

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, importantes pesetas 10.989'34.

Acordando se recompongan los caminos del término, para que se hallen limpios antes de dar principio á la recolección de la uva.

Sesión ordinaria de 14 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando que una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de los señores García Campo, Díaz y Riaza (D. Joaquín), procedan, en unión de Doña Eulogia Hernández, á deslindar el terreno de propiedad de ésta, que quiere cercar, y después den cuenta al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 21 de Septiembre

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando que una Comisión de labradores, en unión de un Concejal, reconozcan el término é informen al Ayuntamiento sobre el estado de maduración de la uva, para en su vista, designar día para dar principio á la vendimia.

Acordando aprobar el señalamiento hecho por la Comisión respectiva á fin de que Doña Eulogia Hernández pueda cercar el terreno de su propiedad, situado al final de la calle de Pedroche.

Acordando proponer al Sr. Alcalde se imponga una suspensión de sueldo, y hasta la separación de los serenos Apolinar Mesonero y Prudencio Martínez, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Sesión ordinaria de 28 de Septiembre

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando declarar exceptuado del servicio militar activo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Reclutamiento, al mozo del reemplazo del presente año Andrés Majolero Orejón.

Acordando, en vista del parecer de la Comisión que ha reconocido las viñas del término municipal, designar el día 7 del actual para dar principio á la vendimia, y que por el Sr. Alcalde se publique el bando correspondiente.

Junta municipal

Sesión del día 27 de Agosto

Se constituyó la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico.

Aprobando el remate celebrado para el arrendamiento del arbitrio de la romana y pesos, y aprobando el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 6 de Julio próximo anterior, por el cual se recanda por Administración el arbitrio de medida.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Arganda 26 de Octubre de 1889. = V.º B.º = El Alcalde, Riaza. = Eduardo Sardinero.

Corpa

No habiendo habido licitadores en las subastas celebradas para los pastos de invierno y roza de leñas del monte dehesa del Cobertero de estos Propios, bajo el mismo precio y condiciones, se señala para que tengan efecto las segundas el día 13 del actual, á las doce del día, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Corpa 1.º de Noviembre de 1889. = El Alcalde, Angel Pérez.

Guadarrama

Se halla abandonado causando daños en este término municipal, un toro de raza, de unos tres años de edad, colorado, un poco zurdo del cuerno izquierdo, con algunos pelos blancos en la frente, y marca en la nalga derecha que figura ser dos números.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda hacer la reclamación oportuna en término de ocho días, pues transcurrido dicho plazo se acordará por la Autoridad lo que corresponda.

Guadarrama 31 de Octubre de 1889.—
El Alcalde, Cayetano Gippini.

Los Santos de la Humosa

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada en este día de los pastos de invierno de la dehesa Ribera y leñas del monte Robledal de estos Propios, de conformidad con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las diez y once de su mañana respectivamente, bajo el tipo de 2.000 pesetas y 1.500, y pliego de condiciones que ha servido para ésta, el cual se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 31 de Octubre de 1889.—Pedro Gismero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que por D. Tomás Puertas y Mangas, elector para Diputado á Cortes y vecino de esta villa, se ha entablado en este Juzgado demanda en solicitud de que sean inscritos en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito los sujetos siguientes:

Sección núm. 5 de Navalcarnero**VECINOS DE NAVALCARNERO***Como capacidad*

D. Ramón Puertas y Mangas.

Sección núm. 3 de Chapinería**VECINOS DE COLMENAR DEL ARROYO***Como contribuyentes*

D. Pedro Juez y Herreros.
Cleto Quintas y Hernández.
Eduardo Resines Baltasar.
Martín Rodríguez y Herrero.
Mariano Juez y Herreros.
Lucas Flores y Romero.
Miguel Hernández y Quintas.
Nicasio Hernández y Quintas.
Laureano Hernández y Quintas.
Zacarias Juez y Herrero.
Salustiano Panadero y Martín.

VECINOS DE PELAYOS*Como contribuyentes*

D. Cayetano Manzano González.

Como capacidad

D. Félix Pastor Salazar.

Sección núm. 4 de Las Rozas**VECINOS DE ARAVACA***Como contribuyentes*

D. Juan Cámara Roldán.
Valentin Herranz Sauz.
Nicasio Núñez de León.
Ramón Rufin y Valdés.

Sección núm. 12 de Brunete**VECINOS DE VILLAVICIOSA DE ODÓN***Como contribuyentes*

D. Juan Manuel Baos López.
José García Torres.
José García Díaz.
Celestino Fernández Tejera.
Andrés Fernández Montero.
Juan Manuel López Aparicio.
Cándido Menéndez Ollas.
Tomás Rodríguez Bravo.
Eugenio Rodríguez Barba García.
Victoriano Tejera Martín.
José Menéndez Bravo.
Balbino García Menéndez.

Admitida la demanda en providencia de hoy, se anuncia al público por medio de la presente á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los que se consideren con derecho para ello.

Dado en Navalcarnero á 26 de Octubre de 1889.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente sobre la ejecución de sentencia de la causa seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, contra Bonifacio Izquierdo Pérez, vecino de Cadalso, por incendio, se sacan á pública subasta las fincas que se detallan á continuación, para hacer efectivas la multa é indemnización impuestas al procesado, á quien fueron embargadas para garantía de las responsabilidades pecuniarias del proceso, á saber:

- 1.ª—Una casa sita en Cadalso, y su calle de San Antón; consta de dos pisos, mide 350 pies de capacidad superficial: linda por la derecha con otra de Julián Reyes; izquierda otra de Benito Castañón, y espalda herrén de Eustaquio Carrillo; tasada en seiscientas pesetas. 600
- 2.ª—Una tierra en término de dicho pueblo y pago de Jabonera, de haber media fanega: linda por los cuatro puntos cardinales con fincas de herederos de Alejandro Ramos; tasada en sesenta pesetas. 60
- 3.ª—Una tierra llamada del Alto, en el pago del arroyo del Moro; de haber dos fanegas de 400 estadales, contiene dos olivas y 25 higueras: linda por el Norte con otra de Antonio de Villa; por Saliente con la calleja del pago; Mediodía viña de Antonio Panadero, y Poniente tierra de Alfonso Alcázar; tasada en cien pesetas. 100

El remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Cadalso de los Vidrios, tendrá lugar á las diez de la ma-

ñana del día 27 de Noviembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en él, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Octubre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

ANUNCIOS**LA MONCLOA****SOCIEDAD ANÓNIMA****Fábrica y Escuela de artes cerámicas, cristal y vidrio****Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1887**

ACTIVO		Pesetas
Caja.....		22.432 65
Acciones en cartera 140 á pesetas 500.....	70.000	
Id. desiertas 17 id. 500.....	8.500	
Obligaciones en cartera 224 id. 400.....	89.600	
		168.100
Terrenos y edificios en general.....		334.046 27
Modelos, útiles y herramientas.....	103.004 03	
Idem (cuenta nueva).....	3.181 70	
		108.185 73
Dibujos.....		2.714
Existencias en ladrillos de 1885.....	15.737	
Ladrillos de 1887.....	3.012 03	
		18.749 03
Mobiliario.....		1.093 20
Efectos fabricados cuenta atrasada y materiales.....	142.880 21	
Idem id. cuenta nueva y materiales.....	47.236 53	
		190.116 74
Almacenaj (efectos en venta).....		130.107 40
Materiales para fabricación de vidrio.....		75.548 41
Deudores varios.....		9.843 73
Ganancias y pérdidas.....		25.861 91
		1.106.796 19

PASIVO

Capital acciones 1.000 á 500 pesetas valor efectivo....	500.000	
Idem obligaciones 1.000 á 400.....	400.000	
		900.000
Fondo de reserva.....		1.500 37
Beneficios en suspenso.....		1.373 96
Acreedores por suministro.....		22.428 64
Anticipos.....		93.321 22
Créditos concedidos (préstamos).....		88.092
		1.106.796 19

Certifico que el anterior balance de 31 de Diciembre de 1887, es copia literal del que obra en la Secretaría de mi cargo.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Secretario Contador, T. Sanchiz Valdés.

Balance general de las cuentas de 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO		Pesetas
Acciones en cartera.....	78.500	
Obligaciones en id.....	105.600	
Terrenos, edificios, desmontes, modelos, útiles, herramientas, mobiliario y gastos de instalación.....	967.667 66	
Deudores varios.....	26.816 13	
Ganancias y pérdidas....	25.861 91	
		1.204.443 70
Sucursales.....	39.214 45	
Fabricación.....	58.204 99	
Materiales de construcción	4.018 40	
Construcciones nuevas y material de trabajo...	26.254 80	
Deudores varios.....	12.206 42	
Administración anterior á 31 de Mayo de 1888.	39.057 67	
Beneficios repartidos por la Administración actual.....	11.120 81	
		1.394.523 24
PASIVO		Pesetas
Capital.....	500.000	
Fondo de reserva.....	1.380 37	
Obligacionistas.....	400.000	
Acreedores varios.....	263.807 66	
Dirección administrativa á partir de 31 de Mayo de 1888.....	39.057 67	
		1.204.443 70

Anticipos de la Dirección administrativa á partir de 31 de Mayo de 1888. 173.195 71
Acreedores varios..... 5.761 02
Beneficios obtenidos por la Administración á partir de 31 de Mayo de 1888..... 11.120 81
1.394.523 24

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Secretario Contador, Vicente Huerta.—
V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy. 1

LA REGENERADORA**SOCIEDAD MINERA**

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento al reglamento social y ley de Minería, se requiere por segunda vez á los Sres. D. Pedro Cepa y D. Anastasio Carreras, y por la primera vez á los señores D. Arturo Soria, D. Narciso García Pellicer, á fin de que dentro del término de 15 días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se acordará la amortización de sus acciones.
Madrid 3 de Noviembre de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 3

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.